

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benissanó

2025/12204 Anuncio del Ayuntamiento de Benissanó sobre la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativos/as de administración general (subgrupo C1), por oposición.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 770/2025, de 8 de octubre, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria y proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativos/as de Administración General (Subgrupo C1) por oposición del Ayuntamiento de Benissanó.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se adjuntan las bases que regirán la convocatoria:

VER ANEXO

Benissanó, 8 de octubre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Amparo Navarro Barges.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS/AS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (SUBGRUPO C1) POR OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSANÓ

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases, siguiendo lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y el artículo 34.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la creación de una bolsa de empleo para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir, con funcionarios/as interinos/as que desarrollaran sus funciones en la categoría profesional encuadrada en:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Denominación	Administrativo/a
Sistema de selección	Oposición
Complemento de Destino	16

Segunda.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo previsto expresamente en las presentes bases, a la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Otras disposiciones concordantes o complementarias sobre la materia que resulten de aplicación.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Tercera.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerlo durante todo el proceso hasta el momento del nombramiento, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.
- c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

En caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión de la titulación de Bachiller, Técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. En el caso de equivalencia de títulos, corresponderá a la persona interesada la acreditación de la homologación de la titulación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar que se está en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

- f) Poseer los requisitos que, en su caso, puedan ser exigibles de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.

- g) Acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine reglamentariamente, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes.

Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas aportarán una declaración responsable en la que manifestarán poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante y podrá ser verificada, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.

AJUNTAMENT DE BENISSANÓ - PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, N.º 1 - C.P 46181 BENISSANÓ (VALENCIA) - TELEFONO: 962780701
CIF: P4606900A - EMAIL: benissano@ajuntamentbenissano.es - PÁGINA WEB: <http://www.ajuntamentbenissano.es>





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Cuarta.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y correlativamente en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la GVA y 9 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, en las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Quienes concurran al presente procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la Dirección general de igualdad y políticas inclusivas de la Generalitat Valenciana, u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

Quinta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

1.- Dada la necesidad de disponer de una bolsa de administrativos de administración general en esta corporación de manera perentoria, procede, por las razones señaladas, declarar el presente procedimiento selectivo como urgente, a fin de asegurar su agilidad en la tramitación y pronta resolución, y conforme al art. 33 de la Ley 39/2015, LPACAP. El plazo de presentación será de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Asimismo, las bases reguladoras del proceso también se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2.- Las instancias solicitando tomar parte en las diferentes convocatorias se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benissanó, mediante la presentación de la instancia modelo que figura en el Anexo I de las presentes Bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Benissanó, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- A la instancia modelo Anexo I se acompañará fotocopia del DNI así como justificante de haber efectuado el pago de 61,31 € en concepto de tasa por concurrencia a pruebas selectivas de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derecho de examen del Ayuntamiento de Benissanó.

Dicho ingreso se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta cuyo código de identificación es el ES70 3159 0062 0326 8906 1121 (Caixa Popular), de la que es titular el Ayuntamiento de Benissanó, debiendo poner en el concepto "Bolsa Administrativos Nombre y Apellidos del aspirante".

4.- La no presentación de la instancia modelo Anexo I o el justificante del pago de la tasa en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante, sin posibilidad de subsanación.

No será subsanable presentar la solicitud o el justificante del pago de la tasa de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

5.- No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada, por desistimiento o por exclusión en la lista provisional y/o definitiva.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución en tiempo y forma de la solicitud.

6.- Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes.

7.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.

1.-Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2.- En dicha Resolución constará el nombre y los apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

3.- La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.- Las reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la lista definitiva, que también se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

5.- Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas del procedimiento de selección. Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, se elevará a definitiva, y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- El órgano de selección.

1.- La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, se fijará la composición del Tribunal Calificador, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal Calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

AJUNTAMENT DE BENISSANÓ - PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, N.º 1 - C.P 46181 BENISSANÓ (VALENCIA) - TELEFONO: 962780701
CIF: P4606900A - EMAIL: benissano@ajuntamentbenissano.es - PÁGINA WEB: <http://www.ajuntamentbenissano.es>





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

4.- El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la alcaldía: el/la Presidente/a, tres vocales y el/la Secretario/a.

5.- En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario de carrera. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria.

6.- El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

7.- El tribunal de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellas personas funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

8.- El Tribunal podrá solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

9.- El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el procedimiento, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden pertinente en este, en todo el no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de éstas. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal se adoptarán por mayoría de asistentes.

10.- Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.- La persona que actúe en calidad de secretario del tribunal de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la valoración y evaluación de los méritos, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de las personas aspirantes, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas tendrán que ser aprobadas por todos los miembros del tribunal de selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

12.- La presidencia de la corporación podrá nombrar miembros del tribunal a funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

13.- El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 67.8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría correspondiente de las recogidas en aquel, en función de la clasificación de la plaza, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Octava.- Sistema selectivo.

El procedimiento de selección es el de oposición.

Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el tribunal.

Deberán ir provistas de Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente y bolígrafo azul para la realización de las pruebas.

La fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, para todos los aspirantes.

Ejercicio único de carácter obligatorio y eliminatorio: Cuestionario tipo test. (100 puntos)

Consistirá en responder, por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro opciones de respuesta, más 5 de reserva para posibles anulaciones acordadas por el Tribunal, de las cuales sólo una será válida, sobre los temas que componen el temario recogido en el Anexo II, en un tiempo máximo de 60 minutos.

El ejercicio se realizará de manera que se garantice el anonimato del opositor.

La calificación del cuestionario se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

Las respuestas incorrectas penalizarán.

Las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán.

La calificación del ejercicio será de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener una calificación de 50 puntos para aprobar el ejercicio.

Efectuada la calificación inicial del ejercicio, el tribunal publicará el resultado del mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y otorgará un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Finalizado el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el tribunal resolverá lo que proceda y se publicarán las calificaciones definitivas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Novena.- Relación de personas aprobadas y acreditación de requisitos exigidos.

En el caso de empate en la puntuación definitiva, el mismo se dirimirá mediante sorteo.

El tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en la sede electrónica del Ayuntamiento, y elevará a la Alcaldía propuesta de constitución de la bolsa de Administrativos de Administración General para su posterior aprobación por Resolución de Alcaldía.

Constituida la bolsa mediante la correspondiente resolución del órgano competente, y cuando surja la necesidad de recurrir a la misma para cubrir puesto vacante o necesidades urgentes e inaplazables, se realizarán los correspondientes llamamientos a las personas que integran la misma por orden de puntuación obtenida.

Con carácter previo al nombramientos interino, se procederá a presentar por el integrante llamado de la bolsa la siguiente documentación, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

- Copia de la cartilla de la Seguridad Social o Tarjeta sanitaria (SIP) y datos bancarios.
- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración responsable en la que se manifieste poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Dicha declaración constituirá presunción de disponer de tales capacidades y requisitos de aptitud por parte de la persona declarante y podrá ser verificada, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.
- Título académico de bachiller, técnico o equivalente.

En el caso de que el aspirante llamado no justificara el cumplimiento de los anteriores requisitos, ello daría lugar a la exclusión del mismo de dicha bolsa de trabajo, así como a la imposibilidad de formalizar el nombramiento correspondiente, procediéndose en ese caso a realizar el llamamiento del siguiente aspirante de la bolsa de trabajo.

Respecto al nombramiento de funcionarios interinos se estará a lo establecido en la normativa vigente de aplicación y Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Para los casos excepcionales en que se dé el cese de trabajadores interinos, se producirá además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (renuncia, pérdida de nacionalidad jubilación total, sanción disciplinaria de separación del servicio y pena principal o accesoria de





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

inhabilitación absoluta o especial para cargo público), cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento y en todo caso:

- a) Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera o trabajador fijo por alguno de los sistemas de acceso o provisión legalmente previstos.
- b) Cuando se extinga el derecho a la reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituto y se reincorpore a su puesto de trabajo o cuando se produzca la reincorporación en los supuestos de sustitución transitoria del titular.
- c) Cuando finalice el programa de carácter temporal.
- d) Cuando en el supuesto de exceso o acumulación de tareas finalice el plazo establecido en el nombramiento y en todo caso una vez cubierto el plazo previsto en ley.
- e) Cuando la Administración considere que ya no existen razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

Cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas integrantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos, éstas no podrán ser nombradas personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Décima.- Régimen de funcionamiento y vigencia de la bolsa.

La presente bolsa de trabajo tiene carácter complementario respecto a la bolsa de administrativos/as constituida mediante Resolución de Alcaldía nº 168/2025, de 12 de febrero, con 7 integrantes, que mantiene plena vigencia. Los llamamientos para cubrir necesidades temporales se efectuarán con carácter prioritario de acuerdo con la citada bolsa vigente, acudiéndose a la presente únicamente cuando no sea posible realizar nombramiento alguno con candidatos de la bolsa principal, ya sea por inexistencia de aspirantes disponibles o por concurrir causas justificadas de no disponibilidad. Ambas bolsas coexistirán, sin perjuicio de que los nombramientos se realicen siempre respetando la prioridad de la bolsa creada en febrero de 2025.

La bolsa podrá ser cedida a cualquier administración pública para atender sus necesidades mediante la firma del correspondiente convenio, entendiéndose que los aspirantes que concurren al procedimiento de selección con la presentación de la solicitud autorizan la cesión de sus datos, debiéndose oponer expresamente en el caso de que no deseen autorizar tal cesión.

Las diferentes necesidades que sea necesario cubrir mediante el nombramiento interino de un/a administrativo/a en cualquiera de los supuestos previstos en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, serán comunicadas por correo electrónico a los aspirantes incluidos en la Bolsa, por orden de puntuación, sin perjuicio de que también se realice llamada telefónica para agilizar el procedimiento.

El aspirante deberá otorgar una contestación escrita a la propuesta de nombramiento interino, en un máximo de 24 horas desde el envío del correo electrónico. La falta de respuesta en este plazo se equipará a una renuncia no justificada.

Asimismo, también pasará a ocupar el último puesto de la lista la persona candidata que:

- a) No acepte el nombramiento interino por causas diferentes a las especificadas en el apartado de renunciaciones justificadas.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

- b) No presente la documentación exigida.
- c) No se presente a la firma de la toma de posesión.
- d) Sanción de falta disciplinaria muy grave.
- e) Falta de capacidad o de rendimiento manifiesta.

Se considerará renuncia justificada del puesto de trabajo ofertado, sin que comporte perder el número de orden correspondiente en la bolsa, y siempre que se presente la documentación justificativa correspondiente:

- a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente.
- b) Maternidad, a partir del séptimo mes de gestación.
- c) Solicitud de suspensión, por atención a hijo/a hasta el cumplimiento de los tres años de edad.
- d) Solicitud de suspensión por tener en vigor o haber sido propuesto por cualquier administración pública para un contrato laboral o nombramiento para un puesto de igual o superior categoría o que sea de mayor interés para el candidato, mientras dure este contrato o nombramiento.
- e) Estar disfrutando de otro puesto de trabajo, público o privado, en el momento del llamamiento.

Una vez resulten nombrados funcionarios interinos, deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Las personas nombradas interinamente, una vez finalizado el nombramiento, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

Undécima.- Protección de datos.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el responsable del Tratamiento de los datos personales es el Excmo. Ayuntamiento de Benissanó.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA en adelante).

Todo el personal del Ayuntamiento, los miembros del tribunal de la oposición y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el Ayuntamiento de Benissanó en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

Decimosegunda.- Impugnación.

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, que son actos definitivos que agotan la vía administrativa, podrá interponerse uno de los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- Recurso contencioso -administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto, o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se tenga por conveniente en defensa de los respectivos intereses.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

ANEXO I

Solicitud de participación en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativos/as de Administración General (Subgrupo C1) por oposición del Ayuntamiento de Benissanó

D./D^a _____ con DNI _____
número de teléfono _____ y correo electrónico a efecto de
notificaciones _____

EXPONE

1.- Que enterado/a de la convocatoria del proceso selectivo para constitución de una bolsa de trabajo de administrativos/as de Administración General (Subgrupo C1) por oposición del Ayuntamiento de Benissanó, declara bajo su responsabilidad, cumplir los requisitos de:

- 1.1.- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembro de la Unión Europea.
- 1.2.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación.
- 1.3.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 1.4.- Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria, y comprometerse a aportarla en caso de resultar seleccionado/a.
- 1.5.- No sufrir enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que impidan el desempeño de las funciones del puesto.
- 1.6.- Poseer aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes al puesto convocado.

2.- Que adjunta a la presente instancia los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- Justificante del pago de la tasa por los derechos de examen.

3.- Que solicita adaptación de tiempos y medios, por disponer de certificado de diversidad funcional con grado de discapacidad igual o superior al 33%, y en su caso, lo aporta.

☐ Sí ☐ No

4.- Que, en caso de formar parte de la bolsa de trabajo, renuncia expresamente a la cesión de datos a otras administraciones y, por tanto, a la posible contratación de otras administraciones.

☐ Sí ☐ No





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativos/as de Administración General (Subgrupo C1) por oposición del Ayuntamiento de Benissanó.

Asimismo, declara que son ciertos los datos contenidos en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Benissanó, a _____

Firma





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Anexo II Temario

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2.- La Corona. Atribuciones según la Constitución. Sucesión y regencia.

Tema 3.- Las Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4.- El Poder judicial. Regulación constitucional de la Justicia. La organización territorial del Estado. Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. El Tribunal Constitucional. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 5.- El ordenamiento jurídico-administrativo. El derecho de la Unión Europea: Tratados y derecho derivado. La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 6.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma.

Tema 7.- Los interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad de obrar. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Tema 8.- El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 9.- La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazos y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 10.- La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 11.- La invalidez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de los actos por la propia administración. Revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 12.- Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. El inicio del procedimiento: clases, enmienda y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Tema 13.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 14. Los recursos administrativos. Clases de recursos administrativos. La jurisdicción contenciosa-administrativa. El recurso contencioso administrativo. El recurso de reposición contra los actos de aplicación de los tributos locales.

Tema 15. La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Procedimiento. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 16. La actividad administrativa de prestación de servicios. El servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos. Las formas de gestión directa. Las formas de gestión indirecta.

Tema 17. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de la Generalitat Valenciana en materia de Régimen Local.

Tema 18. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.

Tema 19. El Municipio: concepto y elementos. El territorio: alteración de términos municipales. La población municipal. El Padrón Municipal.

Tema 20. La organización municipal en los municipios de régimen común: el Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones Informativas, la Comisión Especial de Cuentas.

Tema 21. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias diferentes de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los servicios mínimos.

Tema 22. La provincia. Organización y competencias. La cooperación municipal. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Tema 23. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de las Diputaciones provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electos de las Corporaciones locales.

Tema 24. Régimen de sesiones y acuerdos de las corporaciones locales. Las sesiones. Sus clases, requisitos y procedimiento de constitución y celebración. Los acuerdos de las corporaciones locales. Sistema de votación. Actas y certificaciones.

Tema 25. Los contratos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tipo de contratos. Las atribuciones de los órganos de las corporaciones locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 25. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

AJUNTAMENT DE BENISSANÓ - PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, N.º 1 - C.P 46181 BENISSANÓ (VALENCIA) - TELEFONO: 962780701
CIF: P4606900A - EMAIL: benissano@ajuntamentbenissano.es - PÁGINA WEB: <http://www.ajuntamentbenissano.es>





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Tema 26.- Los procedimientos de selección del contratista. La adjudicación de los contratos y su formalización. La modificación y la extinción de los contratos. Ejecución de los contratos.

Tema 27. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Peculiaridades de su régimen jurídico en el ámbito local. Medios de protección del dominio público local. Bienes comunales. Bienes patrimoniales de las entidades locales. Adquisición y alienación. Administración, uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales.

Tema 28. Intervención de los entes locales en la actividad privada: principio y límites. Medios de intervención.

Tema 29. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.

Tema 30. La función pública local. Normativa. Clases de personal. Nacimiento y extinción de la relación funcionarial.

Tema 31. Instrumentos de organización del personal: plantillas, relación de puestos de trabajo y Oferta de Empleo Público. Situaciones administrativas del personal funcionario local. Derechos y deberes.

Tema 32. Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género. Discapacidad y dependencia.

Tema 33. - La hacienda tributaria en el ámbito de las Corporaciones Locales (I): Contribuciones especiales, tasas y precios públicos.

Tema 34. La hacienda tributaria en el ámbito de las Corporaciones Locales (II): Impuestos locales. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre Construcciones instalaciones y obras. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Tema 35. Las ordenanzas fiscales. Contenido y procedimiento de aprobación.

Tema 36. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. El procedimiento de recaudación en vía ejecutiva. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 37. El Presupuesto General de las entidades locales: principios y documentos de que consta. Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 38. La ejecución del presupuesto de gastos. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas.

Tema 39. La ejecución del presupuesto de ingresos: Fases, conceptos y contabilización.

Tema 40. La contabilidad local en el plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local. La cuenta general.

